

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CVE-2014-10700 *Orden GAN/49/2014, de 15 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el período 2014-2015 ayudas a las inversiones a bordo de los buques pesqueros y selectividad, de acuerdo con el Fondo Europeo de la Pesca (FEP).*

La explotación sostenible de los recursos acuáticos vivos y de la acuicultura, en el contexto de un desarrollo sostenible, es uno de los objetivos principales de la política pesquera común.

Para el período 2007-2013, el marco de apoyo comunitario a favor del desarrollo sostenible del sector pesquero es el Reglamento (CE) 1198/2006, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca (FEP).

Las inversiones financiadas por el Fondo Europeo de la Pesca, se relacionan en su artículo 25, estando dirigidas a la mejora de la seguridad de los trabajadores, sus condiciones de trabajo, la habitabilidad de los buques y la calidad e higiene de los productos a bordo, siempre que ello no modifique el arqueo o la potencia y que no aumente la capacidad pesquera del buque.

Mediante la presente Orden se pretende facilitar la aplicación y consecución de los objetivos de la Política Pesquera Común, adaptándolos a las peculiaridades propias del sector pesquero en esta Comunidad Autónoma.

De acuerdo con las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de pesca, y al objeto de lograr un equilibrio sostenible entre los recursos pesqueros y su explotación, y dentro del marco establecido por la normativa Comunitaria y Estatal, se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas a las inversiones a bordo de los buques pesqueros y selectividad, para los años 2014 y 2015, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con el Fondo Europeo de la Pesca (2007-2013).

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las competencias que me confiere el artículo 33.f), de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente Orden aprobar las bases reguladoras y la convocatoria para el período 2014-2015 de las ayudas, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las inversiones a bordo de los buques pesqueros y selectividad, con puerto base en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2.- Finalidad.

A través de la presente orden se convoca únicamente la siguiente línea de ayudas:

EJE 1. Medidas de adaptación de la flota pesquera comunitaria.

1.3 - Inversiones a bordo de los buques pesqueros y selectividad.

La finalidad de las presentes ayudas es contribuir a la modernización de la flota pesquera cántabra mediante la financiación de inversiones a bordo de los buques, en particular de aquellos equipos, artes o motores que mejoren significativamente el rendimiento energético y que reduzcan las emisiones y contribuyan a la lucha contra el cambio climático.

CVE-2014-10700

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

Artículo 3.- Financiación.

Las ayudas establecidas en la presente Orden, previstas con una dotación económica máxima total para esta convocatoria de 680.000,00 euros, será cofinanciada, según lo previsto en la medida 1.3 del FEP para Cantabria 2007-2013 y el Reglamento (CE) 1198/2006, de la siguiente manera:

- 136.000,00 euros, por parte de la Unión Europea, a través del FEP (20% del total).
- 59.160,00 euros, por parte de la Administración General del Estado (8,70% del total).
- 484.840,00 euros, por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria (71,30% del total).

Las ayudas convocadas en la presente Orden se concederán con cargo a la disponibilidad de la aplicación presupuestaria 05.05.415A.771 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014, con una cuantía total máxima de 180.000,00 euros.

Para el 2015 se financiará, condicionado a la existencia de crédito en la aplicación presupuestaria correspondiente, expediente de crédito plurianual 2014/GA/10 con una cuantía máxima total de 500.000,00 euros.

Artículo 4.- Beneficiarios y requisitos.

1.- De los beneficiarios:

a) Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, así como los exigidos para este tipo de ayuda en el resto de su normativa reguladora.

b) Cuando los solicitantes de las ayudas sean comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o de entidades públicas o privadas, carentes de personalidad jurídica, atendiendo a lo que establece el artículo 10.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria: Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios, además deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponda a la agrupación. Esta no podrá disolverse en tanto no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 40 y 69 de la citada Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

c) No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Este extremo se acreditará mediante la declaración responsable firmada por el solicitante o persona que actúe en su representación, incluida en la solicitud.

d) Las comunidades de bienes u otras agrupaciones contempladas en el apartado primero del párrafo b) del presente artículo no podrán acceder a la condición de beneficiarias cuando concurra en cualquiera de sus miembros alguna de las prohibiciones establecidas en el citado artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

e) Los beneficiarios de las ayudas habrán de tener su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- De los buques:

Los buques objeto de las presentes ayudas tendrán 5 años o más de edad, su puerto base en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y estarán inscritos y en alta en el censo de la flota pesquera operativa.

Los buques no podrán estar ofertados como baja para nuevas construcciones, o presentados para ser subvencionados por paralización definitiva o sociedades mixtas.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

A efectos de ayudas, la edad del buque pesquero será el número entero definido como la diferencia entre el año de la fecha de resolución de concesión de una prima o subvención y el año de su entrada en servicio. Se considera que la fecha de entrada en servicio del buque coincide con la expedición del primer certificado de navegabilidad. En ausencia de referencia a dicho certificado, se entenderá que el buque ha entrado en servicio en la fecha de su primera inscripción en la Lista tercera del registro de Buques y Empresas Navieras.

Artículo 5.- Compatibilidad de las ayudas.

1.- Los gastos que hayan sido o sean objeto de cofinanciación por el FEP no podrán acogerse a ayudas procedentes de ningún otro instrumento financiero comunitario.

2.- Las ayudas establecidas en la presente convocatoria, serán compatibles con cualquier otra concedida por otras administraciones públicas o por entidades públicas o privadas, siempre que no tengan financiación parcial o total de fondos procedentes de otro instrumento financiero comunitario y la suma total de las ayudas no supere el porcentaje máximo fijado en el Reglamento del Fondo Europeo de la Pesca (FEP) para la contribución pública.

3.- El importe de la ayuda concedida no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 6.- Cuantía de las ayudas.

La cuantía de las ayudas se determinará de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II del Reglamento (CE) 1198/2006, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca, y Programa Operativo, sin que la contribución pública concedida para las ayudas descritas en el artículo 2 de esta orden, que se incluyen en el grupo 2, del mencionado anexo II del Reglamento (CE) 1198/2006, pueda exceder del 40% de los gastos subvencionables.

El porcentaje de participación del beneficiario será como mínimo del 60% de los gastos subvencionable totales.

Artículo 7.- Solicitudes.

1.- El plazo de presentación de solicitudes finalizará quince días hábiles después de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria, utilizando para ello el modelo normalizado que se recoge en el Anexo II, el cual se podrá obtener, en las dependencias del Servicio de Actividades Pesqueras de la Dirección General de Pesca y Alimentación, así, como a través de Internet en la dirección: www.gobcantabria.es.

2.- Las solicitudes se podrán presentar en el Registro de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, Calle Albert Einstein, 2, PCTCAN, CP 39011 Santander, o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 105 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, debiéndose adjuntar a la misma la documentación prevista en el artículo 8 de la presente orden, así como la específicamente exigida para este tipo de ayuda solicitada en el anexo I.

Artículo 8.- Documentación.

1.- Los solicitantes deberán aportar junto a la solicitud debidamente cumplimentada y sin perjuicio de la específica contenida en el anexo I para cada uno de los tipos de ayuda, la siguiente documentación:

a) En caso de sociedades, asociaciones u otro tipo de entidades, original o copia compulsada o autenticada de la documentación acreditativa de la válida constitución e inscripción registral en su caso, así como de la representación que ostente la persona que comparece como solicitante.

b) Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, el solicitante deberá acreditar mediante poder notarial su capacidad para entablar la solicitud, para la tramitación y cobro

CVE-2014-10700

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

de la ayuda, así como para asumir las obligaciones derivadas de la misma; en caso de estar constituidos en comunidad de bienes, el solicitante de la ayuda deberá presentar copia de los estatutos de la comunidad de bienes así como documento que acredite su representación cuando ésta no se derive de aquéllos.

c) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Esta declaración se entenderá realizada con la presentación de la solicitud de ayuda normalizada, como se indica en el citado modelo.

d) Declaración sobre otras ayudas concedidas o solicitadas para la misma finalidad procedentes de cuales quiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el modelo establecido en el Anexo A1.

e) Declaración del beneficiario certificando que su proyecto no contribuirá a aumentar la eficiencia de su barco.

f) Declaración de experto independiente, certificando que la operación no contribuye a aumentar la eficacia pesquera del buque involucrado.

g) Al menos tres presupuestos pro forma obtenidos de diferentes proveedores, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía (sin IVA) de cincuenta mil (50.000,00) euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de dieciocho mil (18.000,00) euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, solicitadas con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención

Deberá justificarse expresamente en una memoria la elección entre las ofertas presentadas cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Esta documentación es preceptiva y aunque solo es exigible en el momento de la justificación, si deberá tenerse en cuenta para adjudicar la obra o contratar el suministro o prestación del servicio independientemente de que se inicien con anterioridad o después de la convocatoria de ayudas.

h) Autorizaciones necesarias para llevar a cabo las inversiones.

2.- Cuando los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la administración actuante no será necesaria su presentación siempre que se haga constar la fecha, el procedimiento y el órgano en que los presentó, o en su caso, emitió, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan ni hayan sido objeto de modificación o actualización.

3.- La presentación de la solicitud para la obtención de subvención conllevará la autorización de la entidad solicitante para que la Dirección General de Pesca y Alimentación obtenga de forma directa la siguiente información:

a) Acreditación del cumplimiento por la entidad solicitante de sus obligaciones tributarias, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, así como con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, a través de certificados telemáticos.

b) Datos acreditativos de la identidad del interesado, y en su caso, de su representante legal.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dichas autorizaciones, deberá presentar los documentos acreditativos junto con la solicitud de subvención.

4.- El Servicio de Actividades Pesqueras podrá requerir cuanta información y documentación se considere necesaria para una adecuada valoración del proyecto y que pueda exigirse cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de las ayudas.

CVE-2014-10700

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

Artículo 9.- Subsanación.

Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa, y se procederá al archivo de la misma.

Este requerimiento de subsanación también se hará si de las certificaciones obtenidas de conformidad con el artículo 8 de esta orden resulta que el solicitante no está al día en el pago de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, así como con la Hacienda Autonómica.

Artículo 10.- Tipos de ayudas o actividad subvencionable.

1.- Se podrán conceder ayudas públicas que contribuyan a la financiación de los equipos y a la modernización de los buques pesqueros de cinco años o más únicamente en las condiciones que se fijan en el presente artículo y de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del Reglamento (CE) n.º 2371/2002.

2.- Esas inversiones habrán de estar dirigidas a la mejora de la seguridad a bordo, las condiciones de trabajo, la higiene, la calidad de los productos, el rendimiento energético y la selectividad, y en ningún caso aumentará la capacidad pesquera de los buques.

Se podrá contribuir a financiar la sustitución de un motor por buque, a la sustitución de las artes de pesca por otras más selectivas, y a financiar las inversiones establecidas en el artículo 25.6 del Reglamento (CE) 1198/2006.

3.- Las inversiones no se podrán iniciar antes de la fecha de realización del acta de comprobación previa por parte de los servicios de la consejería.

4.- Las obras deberán estar autorizadas por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

Artículo 11.- Inversiones no elegibles.

No se concederá ninguna ayuda para construir buques pesqueros ni para aumentar la capacidad de las bodegas.

No se concederá ninguna ayuda a aquellas modernizaciones que sean capaces de producir un aumento de las capturas del buque.

En ningún caso se subvencionarán hélices transversales y elementos conexos, halador triplex, motores auxiliares que puedan incrementar la potencia del buque, maquinillas, hélices propulsoras y sonares.

No serán subvencionables las compras de materiales o equipo usados; gastos originados por una mera reposición de anteriores, salvo que la nueva adquisición corresponda a inversiones distintas a las anteriores, bien por la tecnología utilizada bien por su rendimiento; los gastos originados por obras que supongan el reemplazo de elementos deteriorados y obras de mantenimiento y reparación.

Artículo 12.- Condiciones específicas para las inversiones en cambios de motor.

1.- Durante todo el período de vigencia del FEP se podrá subvencionar un solo cambio de motor por buque, siempre que:

a) en los buques de eslora total inferior a 12 metros que no utilicen artes de arrastre de las indicadas en el cuadro 3 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 26/2004 de la Comisión Europea, de 30 de diciembre de 2003, la potencia del nuevo motor sea igual o inferior a la del motor antiguo.

b) en los buques cuya eslora total no supere los 24 metros y no estén contemplados en la letra a) la potencia del nuevo motor sea inferior en un 20%, como mínimo, a la del motor antiguo.

CVE-2014-10700

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

c) en los buques de arrastre cuya eslora total supere los 24 metros, la potencia del nuevo motor sea inferior en un 20%, como mínimo, a la del motor antiguo, el buque sea objeto de un plan de salvamento y reestructuración de los indicados en el artículo 21, letra f) del Reglamento (CE) 1198/2006 relativo al FEP y opte por un método de pesca que consuma menos combustible.

2.- La reducción del 20% en la potencia del motor podrá ser alcanzada por un grupo de buques cuya eslora total supere los 12 metros, con los siguientes requisitos para todos los buques integrantes de los grupos:

- a) identificación individual de cada buque.
- b) que faenen en la misma zona de gestión.

c) que utilicen el mismo arte de pesca principal, según la enumeración del apéndice III, sección C, del Reglamento (CE) 1639/2001, de la Comisión.

- d) el número de buques integrantes del grupo no superará los 50.

Artículo 13.- Condiciones específicas para el cambio de artes de pesca.

1.- Durante todo el período de vigencia del FEP podrán ser subvencionados como máximo dos cambios en las artes de pesca a un arte más selectiva que la que tenía, siempre que el buque cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Estar incluidos en un plan de ajuste del esfuerzo pesquero de los indicados en el artículo 21, letra a), inciso i) del Reglamento base del FEP.
- b) Tener solicitada la autorización para modificar el arte de pesca.
- c) Tener solicitada la autorización para cambiar de pesquería.

2.- También son subvencionables hasta dos cambios en las artes de pesca, siempre que la nueva arte sea más selectiva y se ajuste a criterios y prácticas medioambientales reconocidas, más estrictas que las obligaciones reglamentarias existentes en el marco de la normativa comunitaria.

3.- El FEP podrá contribuir a la financiación de la primera sustitución del arte de pesca.

Las inversiones indicadas en los puntos 2 y 3 de éste artículo serán subvencionables siempre que:

- a) Se tenga la autorización oportuna, en su caso.
- b) Se ajuste a los nuevos requisitos técnicos en materia de selectividad estipulados en la legislación comunitaria.
- c) Reduzcan el impacto de la pesca en especies no comerciales.

Artículo 14.- Criterios objetivos de selección.

1.- Las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos para poder adquirir la condición de beneficiarios de las correspondientes ayudas serán evaluadas y ponderadas teniendo en cuenta los criterios objetivos de selección que se contienen en el anexo I de la presente Orden.

2.- Cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado en la correspondiente convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la priorización de las mismas.

Artículo 15.- Instrucción del procedimiento.

1.- La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Pesca y Alimentación, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución.

2.- Por el órgano instructor se podrá realizar una preevaluación de las solicitudes presentadas, en la que se verificará si los solicitantes reúnen los requisitos para adquirir la condición de

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

beneficiarios. Esta evaluación solo podrá afectar a los requisitos cuya concurrencia no requiera de ningún tipo de valoración.

3.- Las solicitudes serán evaluadas en régimen de concurrencia competitiva, conforme a los criterios objetivos establecidos en el anexo I.

4.- Se creará un Comité de Valoración compuesto por la directora general de Pesca y Alimentación o persona en quien delegue, en calidad de presidente, el jefe de servicio de Actividades Pesqueras, un técnico de la Dirección General de Pesca y Alimentación, y el Jefe de Negociado de Actuaciones Administrativas actuando también como secretario.

5.- El Comité de Valoración estará encargado de elevar propuesta de resolución al órgano competente a través del órgano instructor; en la propuesta de resolución se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como, y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

Artículo 16.- Resolución del procedimiento.

1.- La resolución de concesión se adoptará por el órgano competente en función de la cuantía, de conformidad con lo que se establece al respecto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- La resolución, contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

4.- La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la LRJPAC, y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 31 párrafo segundo apartado d) del Reglamento (CE) n.º 498/2007 de la Comisión, la publicación de la resolución de concesión de las ayudas, conllevará la publicación por vía electrónica u otra, de la lista de los beneficiarios, los nombres de las operaciones y el importe de la financiación pública asignada a las operaciones.

6.- Contra las resoluciones de la consejera, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 17.- Modificación de la resolución de concesión de ayudas.

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes, públicos o privados, fuera de los supuestos de compatibilidad previstos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2.- El beneficiario queda comprometido a la realización de la inversión subvencionada, en los términos de la resolución de aprobación, salvo modificación de ésta.

3.- Cuando por circunstancias debidamente motivadas no se pudiera ejecutar la inversión subvencionada en el plazo establecido, los beneficiarios podrán solicitar una prórroga del mismo, que será concedida en su caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y afectará a los demás beneficiarios solicitantes. La

CVE-2014-10700

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

solicitud deberá presentarse como máximo diez días naturales antes de que finalice el plazo para la realización de la actividad.

En caso de que el nuevo plazo ejecución y justificación sea posterior al 31 de octubre de 2014 o se extienda hasta el siguiente año presupuestario, el beneficiario deberá solicitar el anticipo de la subvención, aportando las garantías estipuladas en el artículo 19, apartado 3. El plazo para la justificación del citado anticipo coincidirá con el plazo de la prórroga concedida.

Artículo 18.- Obligaciones generales de los beneficiarios de las ayudas.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones que para este tipo de ayuda vengan exigidas en el Reglamento (CE) 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca, y otros Reglamentos de aplicación, disposiciones básicas estatales de desarrollo o transposición de los mismos, así como a las establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular las siguientes:

a) Realizar las inversiones para las que solicita la ayuda y ejercer la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en la normativa reguladora de las ayudas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad.

d) Facilitar cuanta información relacionada con la ayuda contemplada en la presente orden les sea requerida por la intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

e) Comunicar a la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.

f) Comunicar al órgano concedente y en su caso solicitar y obtener autorización previa, cualquier modificación de circunstancias tanto objetivas como subjetivas que afecten a alguno de los requisitos o condiciones de la ayuda.

g) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con la Administración Autonómica y con la Seguridad Social.

h) Disponer y conservar los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la normativa reguladora de las ayudas, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de dichas facultades.

i) Mantener las inversiones objeto de subvención durante al menos 5 años posteriores a su realización, en caso contrario el beneficiario tendrá que devolver prorata temporis las ayudas recibidas.

j) Reintegrar las cantidades percibidas así como en su caso el interés de demora correspondiente en los términos previstos en el artículo 56 del Reglamento (CE) 1198/2006, de 27 de julio.

Artículo 19.- Plazo de ejecución, justificación y pago de las ayudas.

1.- El plazo de justificación de las ayudas será el 30 de noviembre de 2014, para las ayudas concedidas con cargo al presupuesto de 2014 y el 31 de agosto de 2015, para las ayudas concedidas con cargo al presupuesto de 2015, salvo prórroga concedida conforme al artículo 17 apartado 3.

2.- Conforme se vaya realizando la actividad subvencionable los beneficiarios podrán ir justificando dicha actividad. Contra esas justificaciones se irán realizando pagos a cuenta, en la misma proporción que el proyecto justificado.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

3.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se podrán realizar anticipos de la subvención aprobada, adelantando al beneficiario hasta el cien por cien de la misma, siendo necesario para ello, aportar como garantía, aval bancario por plazo indefinido y por importe igual al 110 por ciento de la subvención aprobada. Las citadas garantías estarán sujetas a lo establecido en el artículo 45 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Dichos anticipos deberán ser justificados en el plazo establecido en apartado 1 de este artículo.

4.- Los beneficiarios están obligados a presentar dentro del plazo fijado en el punto 1 cuenta justificativa que contenga la totalidad de los justificantes originales de gasto realizado, así como de los justificantes de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente. Junto a la relación de justificantes de gasto y de pago, se deberá presentar la documentación complementaria que se establece en el anexo I para este tipo de ayuda. Estos justificantes deberán adjuntarse en una relación numerada agrupada en función del concepto presupuestario que se presentó en el momento de solicitar la subvención, con indicación de las diferencias entre los trabajos previstos y los realizados conforme a los modelos establecidos en los anexos B 1.1 y B 1.2 de la presente Orden. El importe a justificar será el coste total de la inversión que conste en la resolución de la ayuda.

5.- Como justificantes del gasto se presentarán originales de las facturas y una copia, siendo la factura original estampillada por el órgano gestor con indicación de la subvención, permitiendo el control de la concurrencia de subvenciones.

6.- Las facturas y/o comprobantes del gasto contendrán todos los requisitos legales que establece la normativa vigente. A tal efecto, las facturas presentadas deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Número y serie, si procede.
- b) Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor y de los destinatarios.
- c) Descripción de la operación y contraprestación total.
- d) Base imponible. Tipo tributario y cuota repercutible.
- e) Lugar y fecha de emisión.
- f) Cuando proceda, número de serie del aparato adquirido.

7.- Las operaciones que no sean susceptibles de comprobación material deberán justificarse mediante un informe o memoria, en la que se detalle la actividad subvencionada, la finalidad que se pretendía conseguir con la ayuda, y en la que se demuestre la consecución de dicha finalidad.

Artículo 20.- Justificantes de pago.

La justificación del pago se regirá por los siguientes criterios:

- a) En función de la modalidad de pago utilizada, se presentará la documentación justificativa del mismo, fotocopia del cheque ó pagaré, o en su caso, documento de la transferencia bancaria realizada.
- b) Los pagos en metálico solo se podrán justificar por importes inferiores a 300 euros por expediente.
- c) Los justificantes de pago irán acompañados de la acreditación de su cargo en la cuenta del beneficiario a favor del proveedor.

Artículo 21.- Revocación, reintegro y régimen sancionador.

1.- El incumplimiento del objeto y finalidad de la subvención, dará lugar a la revocación de la misma y al reintegro total de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, donde se regulan las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

2.- El incumplimiento de los demás requisitos establecidos en la presente Orden y en la normativa aplicable, podrá dar lugar a la revocación de la subvención y reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, donde se regulan las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

3.- Si las inversiones justificadas fueran inferiores a la inversión subvencionable prevista en la resolución de concesión, y siempre que dicha inversión justificada cumpla con los objetivos y finalidades previstos en esta Orden, la ayuda se reducirá proporcionalmente. El mayor coste de la inversión, en ningún caso, dará derecho a un aumento de la cuantía de la subvención.

4.- Los supuestos y condiciones en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el régimen sancionador, serán los establecidos en los títulos II y IV respectivamente de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición Transitoria

Podrán presentar solicitud de ayuda regulada por la presente Orden aquellos proyectos que solicitaron acta de no inicio de la inversión con anterioridad a la publicación de la presente Orden y no hayan solicitado o recibido ayudas para inversiones a bordo.

Disposiciones Finales

Primera.- Se autoriza a la Directora General de Pesca y Alimentación para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria"

Santander, 15 de julio de 2014.

La consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural,
(por Decreto 3/2014, de 8 de julio),
El consejero de Obras Públicas y Vivienda,
Francisco Javier Rodríguez Argüeso,

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ANEXO I

Requisitos específicos, criterios de selección y documentación complementaria.

Inversiones a bordo de los buques pesqueros y selectividad.

1.- Requisitos:

- a) Ser propietario o armador de un buque de la lista tercera que tenga fijada su base en un puerto de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Que el buque se encuentre en situación de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.
- c) Contar con la preceptiva autorización de modernización otorgada por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.
- d) Que el buque tenga cinco años o más de antigüedad.
- e) Que las inversiones vayan destinadas a alguno de los fines previstos para este tipo de ayudas en el Reglamento (CE) 1198/2006, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de la Pesca y que con ellas no se aumente la capacidad pesquera del buque.
- f) Que el buque no haya sido ofertado como baja para una nueva construcción ni para una paralización definitiva.

2.- Documentación a presentar junto con la solicitud:

- a) Proyecto de obras o memoria descriptiva de la modernización proyectada, en su caso.
- b) Facturas pro forma de los elementos a adquirir y obras a realizar.
- c) Certificado del Registro Mercantil acreditativo de la titularidad de la embarcación, y en su caso documentación acreditativa de la condición de armador.
- d) Autorización para la realización de las obras de modernización.

3.- Criterios objetivos de selección y ponderación:

- a) Mejora de las condiciones de seguridad, de trabajo y de vida a bordo de los buques e higiene: 10 puntos.
- b) Contribución a la mejora del medio ambiente, artes más selectivas, sustitución de motores, reducción del impacto de la pesca en especies no comerciales, energías alternativas: 10 puntos.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

c) Innovación tecnológica y mejora de la calidad de los productos, mejor rendimiento energético, Mejora de la calidad y conservación de las capturas: 10 puntos.

En caso de empate, para la selección, se resolverá adjudicando al solicitante de ayuda que justifique el gasto con anterioridad al 31 de octubre de 2014 y si el empate persiste, se adjudicará a quien la justifique cronológicamente, en fecha anterior.

4.- Documentación a presentar para el cobro de la ayuda:

Para los cambios de motor, certificado y protocolo del banco de pruebas.
Cuando las obras lo requieran, nuevo certificado de navegabilidad y arqueo y el de los aparatos radioeléctricos.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145



Dirección General de Pesca y Alimentación



ANEXO II

SOLICITUD DE AYUDA ORDEN GAN/49/2014, DE 15 DE JULIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE CONVOCAN PARA EL PERIODO 2014-2015, AYUDAS A LAS INVERSIONES A BORDO DE LOS BUQUES PESQUEROS Y SELECTIVIDAD, DE ACUERDO CON EL FONDO EUROPEO DE LA PESCA

Página 1 de 2

Datos de la persona o entidad solicitante

NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte		Nombre o razón social									
Forma Jurídica			Sector			Código CNAE			Epígrafe IAE		
Tipo de vía	Nombre de vía				Núm	Portal	Blq	Esc	Piso	Puerta	C.P
Avda.											
Localidad					Municipio			Provincia			
Tfno. Móvil		Tfno. Fijo		Fax		Correo electrónico					
IBAN											
Titular de la cuenta											

Datos de la persona representante (cumplimentar sólo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de representante)

NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte		Nombre o razón social								Estatutos	
<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No											
Tipo de vía	Nombre de vía				Núm	Portal	Blq	Esc	Piso	Puerta	C.P
Avda.											
Localidad					Municipio			Provincia			
Tfno. Móvil		Tfno. Fijo		Fax		Correo electrónico					
Buque											
Matrícula / Folio					Puerto Base						
Censo											

Solicita

Que según lo previsto en la Orden GAN/49/2014, de 15 de julio le sea concedida una subvención sobre un coste de € para el proyecto de inversión titulado que se llevará a cabo en la localidad de, teniendo previsto el inicio de las obras el

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

Página 2 de 2

Declara

Que conoce y acepta las condiciones dispuestas en la orden GAN/49/2014, de 15 de julio y se compromete a su cumplimiento

Que no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

Que mantendrá la actividad, una vez subvencionada, durante cinco años, contados desde el compromiso de la Administración en la concesión de subvención.

Que el proyecto no contribuirá a aumentar la eficiencia del barco

Que conozco la obligación de comunicar al gestor, con anterioridad a su realización, cualquier variación en las inversiones previstas en el proyecto presentado.

Que bajo su responsabilidad todos los datos que acompañan a esta solicitud son ciertos.

Documentos adjuntos

- En el caso de Sociedades u otro tipo de entidades, original o copia compulsada de la constitución de la sociedad, así como representación que ostenta la persona que comparece como solicitante.
- Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, el solicitante deberá acreditar mediante poder notarial su capacidad para solicitar y tramitar el cobro de la ayuda y asumir las obligaciones derivadas de la misma.
- En el caso de las Comunidades de Bienes, el solicitante presentará copia de los estatutos de la comunidad así como documento que acredite su representación, cuando ésta no derive de aquellos.
- Proyecto de obras o memoria descriptiva de la inversión prevista.
- Declaración de experto independiente, certificando que la operación no contribuye a aumentar la eficacia pesquera del buque involucrado.
- Facturas pro-forma de los elementos a adquirir y/u obras a realizar, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (tres ofertas).
- Certificado de Registro Mercantil acreditando la titularidad de la embarcación.
- Autorización para realizar las obras de modernización.
- Declaración del solicitante de otras ayudas solicitadas o concedidas para la financiación del proyecto según modelo normalizado "Anexo A1 a la solicitud de Ayuda".

Documentación acreditativa de la identidad del interesado y en su caso de su representante legal

- Se aporta con la solicitud Se autoriza la consulta

Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT y con la Seguridad Social

- Se aporta con la solicitud Se autoriza la consulta

Autorizo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados en esta solicitud.

En caso de que la solicitud de las obras se haya llevado a cabo con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden y las mismas hayan finalizado, se ruega presente las facturas de las mismas, así como, justificante o comprobantes bancarios de los pagos efectuados.

En _____, a _____ de _____ de 2014

Fdo.:

Dirigido a: EXCMA. SRA. CONSEJERA DE GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGANICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARAN INCORPORADOS EN FICHEROS AUTOMATIZADOS TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACION, SUS DATOS ESTAN A SU ENTERA DISPOSICION. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASI NOS LO COMUNICASE.

CVE-2014-10700

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA
Y DESARROLLO RURAL



Dirección General de Pesca y Alimentación



ANEXO A1 a la Solicitud de Ayuda

DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS SOLICITADAS O CONCEDIDAS PARA LA MISMA FINALIDAD

D/ña.

con N.I.F.

en representación de la entidad:

con C.I.F. / N.I.F.

como solicitante de ayudas al amparo de la Orden GAN/49/2014, de 15 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el periodo 2014-2015, ayudas a inversiones a bordo de los buques pesqueros y selectividad, de acuerdo con el Fondo Europeo de la Pesca (FEP).

DECLARA:

- No ha solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
 Sí ha solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Fecha solicitud	Tipo de ayuda e importe	Organismo concedente	Fecha de concesión

Lo que declara en _____, a _____ de _____ de 2014

Fdo.:

Dirigido a: EXCMA. SRA. CONSEJERA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CVE-2014-10700

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145



Dirección General de Pesca y Alimentación



ANEXO III

SOLICITUD DE PAGO ORDEN GAN/49/2014, DE 15 DE JULIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA PARA EL PERIODO 2014-2015, AYUDAS A LAS INVERSIONES A BORDO DE LOS BUQUES PESQUEROS Y SELECTIVIDAD, DE ACUERDO CON EL FONDO EUROPEO DE LA PESCA

Página 1 de 2

Datos de la persona o entidad solicitante

NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte		Nombre o razón social										
Forma Jurídica			Sector				Código CNAE			Epígrafe IAE		
Tipo de vía	Nombre de vía					Núm	Portal	Blq	Esc	Piso	Puerta	C.P
Avda.												
Localidad						Municipio			Provincia			
Tfno. Móvil		Tfno. Fijo		Fax		Correo electrónico						
IBAN												
Titular de la cuenta												

Datos de la persona representante (cumplimentar sólo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de representante)

NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte		Nombre o razón social								Estatutos		
<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No												
Tipo de vía	Nombre de vía					Núm	Portal	Blq	Esc	Piso	Puerta	C.P
Avda.												
Localidad						Municipio			Provincia			
Tfno. Móvil		Tfno. Fijo		Fax		Correo electrónico						

Solicita

Que según lo previsto en la Orden GAN/49/2014, de 15 de julio le sea concedida una subvención sobre un coste de € para el proyecto de inversión titulado que se llevará a cabo en la localidad de, teniendo previsto el inicio de las obras el

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

Página 2 de 2

Documentos adjuntos	
<input type="checkbox"/>	Relación de facturas de la inversión realizada y de diferencias entre la inversión prevista y la realmente ejecutada según modelo normalizado "Anexo B1 a la Solicitud de Pago".
<input type="checkbox"/>	Documentos originales y fotocopias de la operación de inversión y/o gasto: facturas justificantes del pago y extractos de cuentas bancarias, así como relación detallada de las mismas con su correspondiente asiento contable.
<input type="checkbox"/>	En su caso, certificación expedida por la autoridad competente de que el proyecto realizado ha finalizado.
<input type="checkbox"/>	Para cambios de motor: certificado y protocolo de banco de pruebas.
<input type="checkbox"/>	Cuando las obras lo requieran: certificado de navegabilidad y arqueo, y de los aparatos radioeléctricos.
<input type="checkbox"/>	Declaración del beneficiario de otras ayudas solicitadas o concedidas para la financiación del proyecto según modelo normalizado "Anexo B2 a la solicitud de Pago".

Documentación acreditativa de la identidad del interesado y en su caso de su representante legal

- Se aporta con la solicitud Se autoriza la consulta

Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT y con la Seguridad Social

- Se aporta con la solicitud Se autoriza la consulta

Autorizo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados en esta solicitud.

En el caso de que la solicitud de las obras se haya llevado a cabo con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden y las mismas hayan finalizado, se ruega presente las facturas de las mismas, así como, justificante o comprobantes bancarios de los pagos efectuados.

En _____, a _____ de _____ de 2014

Fdo.:

Dirigido a: EXCMA. SRA. CONSEJERA DE GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

(EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FICHEROS AUTOMATIZADOS TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACIÓN, SUS DATOS ESTÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASÍ NOS LO COMUNICASE.

2014/10700

CVE-2014-10700